



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/1787/16
BITACORA No.: 10/MP-0372/04/16
CLAVE SINAT : 10DU2016FD022
CLAVE ESTATAL : 10DU16F1177

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el proyecto: "**Ampliación y Modernización del Camino Durango - Guadalajara, tramo del Km 0+000 al Km 144+000, Subtramo del km. 90+000 al km 125+000**", en el municipio de El Mezquital, Dgo.
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 13 de octubre de 2016.

ICI-ARK, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. JESÚS FRANCISCO ANTONIO GONZÁLEZ VALENZUELA
CALLE GÓMEZ FARIAS No. 209
BARRIO DE TIERRA BLANCA, C.P. 34139
CIUDAD.



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del proyecto "**Ampliación y Modernización del Camino Durango - Guadalajara, tramo del Km 0+000 al Km 144+000, Subtramo del km. 90+000 al km 125+000**", en lo sucesivo el **proyecto**, presentado en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa **ICI-ARK, S.A. de C.V.**, en adelante la **Promovente**, con pretendido desarrollo en terrenos de uso caminero y común de la Comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, municipio de El Mezquital, Dgo y;

RESULTANDO:

Generales:

1. Que el 14 de abril de 2016, la **Promovente** presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de fecha 8 de abril del mismo año, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, para su correspondiente análisis y dictaminación en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal 10DU16F1177.

2. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental mediante el oficio No. SP/130/ECC/008/2016 de fecha 18 de abril de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, requirió a la **Promovente** para que realizara a su costa la publicación del extracto del **proyecto** en



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

periódico de amplia circulación en el Estado de Durango, otorgándole un plazo de 5 días para tal efecto.

3. Que el 21 de abril del 2016, se recibió en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número de la misma fecha, mediante el cual, la **Promovente** presenta la publicación de amplia circulación en el Estado de Durango, del extracto del **proyecto**, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
4. Que en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 34, Fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que dispone que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicará la solicitud de autorización en Materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el Artículo 37 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, esta Secretaría publicó el 21 de abril de 2016, a través de la Separata No. DGIRA/019/16, el listado del ingreso de proyectos y emisión de Resolutivos derivados del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, durante el periodo comprendido del 14 al 20 de abril de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto**.
5. Que en cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa integró el expediente administrativo y técnico del **proyecto**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que mediante Oficio SG/130.2.1.1/0706/16 de fecha 18 de abril de 2016, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
7. Que una vez analizada la documentación contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, se detectó que la misma carecía de elementos suficientes para efectuar una evaluación del desarrollo del **proyecto** así como los impactos ambientales a derivarse, motivo por el cual y con base en los Artículos 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango requirió a la **Promovente** mediante el Oficio No. SG/130.2.1.1/0963/16 de fecha 31 de mayo de 2016, la presentación de información adicional que sirviera de soporte al proceso de evaluación en Materia de Impacto Ambiental.

Proyecto "Ampliación y modernización del camino Durango - Guadalajara, tramo del Km 0+000 al Km 144+000, Subtramo del km. 90+000 al km 125+000", en el municipio de El Mezquital, Dgo.

ICI-ARK, S.A. de C.V.

Página 2 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130.2.1.1/1787/16

8. Que el 9 de septiembre de 2016, se recibió el escrito de misma fecha, mediante el cual la **Promovente** remitió a esta Unidad Administrativa la información complementaria que le fue requerida, para su **proyecto**, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

9. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/1778/16 de fecha 7 de octubre de 2016 esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango solicitó a la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas su opinión con respecto de la realización del **proyecto**, en virtud de que por su localización este incide dentro de la **Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043**, y;

CONSIDERANDO:

A. Generales:

I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango es competente para revisar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos: 4°, 5° fracciones II, X y XI, 15 fracciones I, IV, V, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2°, 3° fracciones I, XIII y XVII, 4° fracciones I, VI, y VII, 5° inciso O) fracción I, 12, 14, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II, 47, 48, 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta Autoridad evalúa desde el punto de vista ambiental la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **proyecto** promovido por la **Promovente**, y que el mismo se sujete a los disposiciones previstas en los preceptos transcritos para dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos: 4°, párrafo quinto, 25, párrafo sexto y 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente; y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del País y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del Equilibrio Ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

II. Que una vez integrado el expediente de la documentación correspondiente al **proyecto** y puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el presente Resolutivo y con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, de acuerdo con lo establecido en los Artículos: 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Unidad Administrativa detectó que durante dicho Procedimiento y al momento de elaborar la presente Resolución, no recibió solicitudes de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u Organismo no Gubernamental referentes al **proyecto**.

En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa procedió a determinar lo conducente, de conformidad con lo establecido en la Legislación Ambiental vigente y a las atribuciones que le son conferidas en las disposiciones jurídicas que le resulten aplicables al caso.

B. Características del proyecto:

III. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación a la **Promovente** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular que someta a evaluación, la Descripción del **proyecto**. Por lo cual, una vez analizada la información presentada del **proyecto** consiste en la ampliación, modernización y pavimentación del actual camino en su tramo del Km 90+000 al Km 125+000, actualmente el camino entra en la clasificación del tipo "E" de acuerdo a las especificaciones técnicas que establece la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y se pretende convertirlo a tipo "D" a nivel de pavimento, para lograr lo anterior será necesaria la ampliación y corrección del trazo, así como la disminución de pendientes y ampliación de curvatura en algunos tramos del camino, para lo cual se requiere del derribo de **vegetación forestal** a fin de corregir y ampliar la geometría del camino existente. Considerando el tipo de proyecto, así como las características físicas y naturales del área, se ha estimado que el camino en una longitud de 35,000 m requiere de un ancho de 10 m para poder albergar el cuerpo carretero a nivel de pavimento, por lo que será necesario ocupar una superficie total de **350,000 m²**, además la necesaria para la apertura de **4** bancos de materiales que es de **29,694.51 m²**, de los bancos se obtendrán los materiales necesarios como el rasante y sub-rasante, base hidráulica y material para carpeta asfáltica que el camino requiera para la formación de terracerías y pavimentación. El total de superficie necesaria para el proyecto es de **379,694.51 m²**, de los cuales **274,765 m²** tienen uso forestal y se requiere de la autorización para realizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales para infraestructura carretera.

Justificación legal de ámbito de competencia:

IV. Que para el desarrollo del **proyecto** la **Promovente** requiere contar previamente con la autorización de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría, ya que las obras y actividades que pretende desarrollar requieren la remoción de la vegetación forestal existente en una superficie de **27.4765 ha.**, obras y/o actividades asociadas al **Cambio de uso de suelo** de áreas forestales,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

actividad que se encuentra prevista en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (Artículo 28, fracción VII) y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (Artículo 5°, inciso O), los cuales establecen lo siguiente:

*"Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la secretaria establece las condiciones a que se sujetará la realización de las obras o actividades que pueden causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y **condiciones** establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente. Para ello, en los casos que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:*

VII.- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."
"Artículo 5°.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

O).- Cambios de uso de suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas."

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de impacto ambiental y, en su caso, con la regulación sobre el uso de suelo.

V. Conforme a lo dispuesto por el Artículo 35 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en donde se establece que: *"Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el Artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaraciones de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables...";* En relación con los instrumentos de planeación que aplica al sitio donde se pretende realizar el **proyecto** se identificó lo siguiente:

a) El **proyecto**, se ubica en áreas consideradas como prioritarias para su conservación definidas por la CONABIO, instancia que a través del "Programa Regiones Prioritarias para la Conservación de la Biodiversidad" determina áreas, cuyas características físicas y bióticas favorezcan condiciones particularmente importantes por su biodiversidad, como son las Regiones Terrestres Prioritarias (RTP), Regiones Hidrológicas Prioritarias (RHP), las cuales buscan definir unidades estables ambientalmente, destacando su riqueza eco sistemática y específica, así como una integridad ecológica funcional significativa y donde además se tenga una oportunidad real de conservación, promoviendo el conocimiento y conservación de su biodiversidad y así establecer un marco de referencia que sirva como herramienta para la toma de decisiones en cuanto a la conservación, uso y manejo sostenido de los recursos naturales en dichas zonas, por lo cual es importante tomar en consideración las siguientes:

b) El **proyecto** se ubica dentro de la Región Hidrológica Prioritaria (RHP-22) **Rio Baluarte Marismas Nacionales**, la cual tiene una extensión de 38,768.73 km², este **Proyecto** no representa riesgo eminente en la conservación de los recursos de esta Región por lo que, a través de acciones encaminadas a la mitigación de los impactos ocasionados al ecosistema se minimizaran dichos impactos de manera considerable por la construcción del camino y por



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

el aprovechamiento de los bancos de material. En dicha Región se presentan las problemáticas principales que son, entre otras: Modificación del entorno por la infraestructura minera, deforestación con fines agrícolas, construcción de presas y canales, desecación de cuerpos de agua para camaronicultura, desviación de corrientes superficiales y abastecimiento de agua, deterioro del cauce de los ríos por la presa de Aguamilpa y construcción de caminos; Contaminación: por aguas negras, agroquímicos, pesticidas y metales pesados; Uso de recursos: extracción de agua para agricultura y acuicultura. Especies introducidas: la tilapia azul (*Oreochromis aureus*), la carpa dorada (*Carassius auratus*), la carpa común (*Cyprinus carpio*), el bagre de canal (*Ictalurus punctatus*) y el crustáceo *Macrobrachium rosenbergii*. Violación de vedas. Introducción de ganado caprino. Cacería ilegal e introducción de especies exóticas en los ranchos cinegéticos.

c) El **proyecto** se localiza dentro de la Región Terrestre Prioritaria No. 59 "Cuenca del Río Jesús María", con una extensión de 6,776 km², cuya problemática se desconoce mucho, pero se han identificado efectos de la alta densidad humana y la ganadería caprina.

d) El área propuesta para el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, se ubica dentro de la Área Natural Protegida, definidas por la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas llamada "Cuenca Alimentadora del Distrito de Riego 043 Estado de Nayarit", en lo respectivo a las Subcuencas de los Ríos Ameca, Atenguillo, Bolaños, Grande De Santiago, Juchipila, Atengo y Tlaltenango.

e) Como resultado del análisis realizado a la Manifestación de Impacto Ambiental, y las distintas fuentes relativas al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, se constató que el **proyecto** se localiza dentro de las Unidades de Gestión Ambiental (UGA) No. 305, denominada "Cañón Típico 9", con Política de Protección (P), y uso principal No Maderable; (UGA) No. 299, denominada "Superficie de gran meseta 16", con Política de Conservación (C), y uso principal No Maderable; (UGA) No. 302, denominada "Superficie alta con cañadas 6", con Política de Conservación (C), y uso principal No Maderable; La **Promoviente** señaló que el **proyecto** no compromete el desarrollo de actividades la zona y tampoco se contrapone a la definición de la política de Protección que le aplica.

f) De acuerdo con los lineamientos de regulación ecológica de las unidades de gestión ambiental aplicables al **proyecto**, el uso de suelo para infraestructura no se encuentra expresamente prohibido, permitido o condicionado; por lo que, se entenderá que los criterios ambientales y los usos de suelo aplicables para la realización de las obras y actividades específicas, deben ser establecidos por la autoridad competente como lo es la evaluación de los estudios de impacto ambiental. Por todo lo antes expuesto, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que el **proyecto**, no se contrapone a los instrumentos de planeación aplicables al Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

VI. Que conforme a lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental, de acuerdo a la ubicación del proyecto, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas le son aplicables de estricto cumplimiento durante el desarrollo del mismo.

NOM-041-SEMARNAT-2006. Establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
NOM-043-SEMARNAT-1993. Que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.
NOM-045-SEMARNAT-2006. Establece los niveles máximos permisibles de opacidad del humo proveniente del escape de vehículos automotores en circulación que usan diésel o mezclas que incluyan diésel como combustible.
NOM-052-SEMARNAT-2005. Que establece las características de los residuos peligrosos, el listado de los mismos y los límites que hacen a un residuo peligroso por su toxicidad al ambiente.
NOM-055-SEMARNAT-2003. Que establece los requisitos que deben reunir los sitios destinados al confinamiento controlado de los residuos peligrosos, excepto de los radiactivos.
NOM-059-SEMARNAT-2010. Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio en la lista de especies en riesgo.
NOM-060-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en los suelos y cuerpos de agua por el aprovechamiento forestal.
NOM-061-SEMARNAT-1994. Que establece las especificaciones para mitigar los efectos adversos ocasionados en la flora y fauna silvestres por el aprovechamiento forestal.
NOM-080-SEMARNAT-1994. Establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.
NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002. Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo.
NOM-004-STPS-1999. Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipos que se utilice en centros de trabajo.

C. Caracterización ambiental:

VII. De acuerdo con lo manifestado por la **Promovente** en la Manifestación de Impacto Ambiental y a la visita técnica de verificación en el Sistema Ambiental donde se pretende desarrollar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Medio Biótico

a) **Vegetación:** De acuerdo a la guía para la interpretación de la cartografía serie III editada por el INEGI, 2009 y la carta de uso de suelo y vegetación escala 1:1'000 000 (Guadalajara, INEGI, 1981), la vegetación presente en la Unidad de Gestión Ambiental donde está conformada por los siguientes tipos de vegetación:

- **Bosque de Pino.-** Es una comunidad constituida por árboles del género *Pinus*, de amplia distribución; Rzedowski menciona que en México existen 35 especies del género *Pinus* que representan el 37% de las especies reportadas para todo el mundo.
- **Bosque de Pino-Encino.-** Comunidades de árboles formados por diferentes especies de *Pinus spp* (Pino) y *Quercus spp* (Encino), con dominancia de los primeros. Se encuentran en casi todos los sistemas montañosos del país, principalmente entre los 1,000 y 2,800.00 m de altitud sobre el nivel del mar.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

- **Bosque de Encino.-** Comunidad vegetal compuesta por especies del género *Quercus spp*, (Encino-Roble), en muy diferentes condiciones ecológicas que abarcan desde cerca del nivel del mar hasta los 2,800 m.
- **Bosque de Encino-Pino.-** Esta comunidad se caracteriza por la dominancia de encinos (*Quercus spp*), sobre los pinos (*Pinus spp*). Se desarrolla principalmente en áreas de mayor importancia forestal, en los límites altitudinales inferiores de los bosques de pino-encino. Estas comunidades muestran menor porte y altura que aquellos donde domina el pino sobre el encino.
- **Selva baja caducifolia.-** Selva que puede alcanzar los 15 m de altura o un poco más desarrollándose en climas cálidos, sub-húmedos semi-secos o sub-secos, donde la mayoría (75 al 100%) de los individuos que la forman tiran las hojas en la época de secas que es muy prolongada (6-8 meses); los árboles dominantes por lo común son inermes. Son comunes las comunidades de *Bursera spp* (Chupandía), *Lysiloma spp* (Tepegujes), *Ipomea spp* (Cazahuate), *Pseudo bombax palmeri* (Amapola), *Erithryna spp* (Colorín), *Ceiba spp* (Pochote), *Cordia spp* (Cuéramo).
- **Pastizal inducido.-** Es el que surge espontáneamente al ser eliminada la vegetación original. Puede ser consecuencia de un desmonte, del abandono de un área agrícola, de un sobrepastoreo o de un incendio.
- **Pastizal natural.-** Comunidad vegetal herbácea caracterizada por la dominancia de especies gramínoideas y cuyo desarrollo es el producto de la interacción del clima, suelo y biota de una región. Es equivalente al Zacatal.

Las especies documentadas se son las siguientes:

Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico	Nombre común	Nombre científico
Biznaga	<i>Echinocereus polyacanthus</i>	Orejita	<i>Pinguicula moranensis</i>	Maquey	<i>Agave parviflora</i>
Pino prieto	<i>Pinus leiophylla</i>	Fresa silvestre	<i>Fregaria vesca</i>	Maquey tepemete	<i>Agave tequilana</i>
Pino blanco	<i>Pinus cooperi</i>	Lila	<i>Ceanothus americanus</i>	Cenizo	<i>Artemisa tridentata</i>
Encino cucharón	<i>Quercus magnolifolia</i>	Grosella	<i>Ribes rubrum</i>	Tepozán	<i>Buddleia cordata</i>
Encinillo	<i>Quercus striatula</i>	Zarzamora	<i>Rubus ulmifolios</i>	Añillo	<i>Calliandra eriophylla</i>
Encino blanco	<i>Quercus grisea</i>	Pernete	<i>Pernettya hirta</i>	Granjeno	<i>Celtis pallida</i>
Encino rojo	<i>Quercus arizonica</i>	Manzanilla	<i>Matricaria chamomila</i>	Engorda cabras	<i>Dalea bicolor</i>
Encino saucillo	<i>Quercus durifolia</i>	Hierba del zorrillo	<i>Petiveria alliacea</i>	Candelilla	<i>Euphorbia antisyphilitica</i>
Pino real	<i>Pinus engelmannii</i>	Hierba del burro	<i>Oenothera biennis</i>	Fior de peña	<i>Lycopodium lepidophyllum</i>
Pino prieto	<i>Pinus chihuahuana</i>	Hierba del venado	<i>Turnera diffusa</i>	Biznaga	<i>Mammillaria heyderii</i>
Pino triste	<i>Pinus lumholtzi</i>	Trompetilla	<i>Salvia coccinea</i>	Nopal duraznillo	<i>Opuntia leucotricha</i>
Madroño	<i>Arbutus jalapensis</i>	Hierba del sapo	<i>Eryngium cartilinae</i>	Nopal rastroero	<i>Opuntia rastrera</i>
Maquey verde	<i>Agave salmiana</i>	Gatuño	<i>Mimosa biuncifera</i>	Cahuite	<i>Pinus ayacahuite</i>
Manzanilla	<i>Arcostaphylos pungens</i>	Amole	<i>Manfreda spp.</i>	Pino	<i>Pinus luzmareae</i>
Roble	<i>Quercus crassifolia</i>	Helecho	<i>Cheilanthes fendleri</i>	Encino rojo	<i>Quercus conzatti</i>
Sotol	<i>Dasyliroa wheeleri</i>	Agrio	<i>Rhus aromática</i>	Encino rojo	<i>Quercus gentryi</i>
Táscate	<i>Juniperus deppeana</i>	Romero	<i>Rosmarinus officinalis</i>	Encino blanco	<i>Quercus laeta</i>
Pino chino	<i>Pinus teocote</i>	Zacate plumilla	<i>Leptochloa filiformis</i>	Encino rojo	<i>Quercus radiata</i>
Lengua de gato	<i>Picris echioides</i>	Zacate popotillo	<i>Andropogon distachos</i>	Encino rojo	<i>Quercus sideroxyla</i>
Perejil de locos	<i>Cicuta virosa</i>	Zacate navajita	<i>Bouteloua gracilis</i>	Encino rojo	<i>Quercus viminea</i>
Yerbaniz	<i>Tagetes lucida</i>	Liendrilla	<i>Muhlenbergia monticola</i>	Capulín	<i>Trema micrantha</i>
Orejita	<i>Pinguicula moranensis</i>	Maquey cenizo	<i>Agave duranguensis</i>		



**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

a) Fauna: En la actualidad en esta área se presenta una gran variedad de fauna silvestre la cual no se verá afectada por las actividades propias de la pavimentación ya que en general la fauna ha sido desplazada de su hábitat en la zona del proyecto por perturbaciones del hombre.

Aves					
Nombre Común	Nombre científico	Estatus en la NOM-059	Nombre Común	Nombre científico	Estatus en la NOM-059
Buitre	<i>Coragyps atratus</i>	Ninguno	Colorín morado	<i>Passerina versicolor</i>	Ninguna
Cuervo	<i>Corvus corax</i>	Ninguno	Patacurrín	<i>Pyrocephalus rubinus</i>	Ninguno
Gavilán	<i>Falco sparverius</i>	Ninguno	Zumbador de cola ancha	<i>Selasphorus platycercus</i>	Ninguno
Aguiluila cola roja	<i>Buteo jamaicensis</i>	Ninguno	Cuito	<i>Colaptes auratus</i>	Ninguno
Zanate	<i>Quiscalus mexicanus</i>	Ninguno	Chilero	<i>Passer domesticus</i>	Ninguno
Tortolita	<i>Columbina inca</i>	Ninguno	Quebrantahuesos	<i>Caracara Cheryway</i>	Protegida
Golondrina	<i>Aeronautes saxatalis</i>	Ninguno	Águila cola blanca	<i>Buteo albicaudatus</i>	Protegida
Guajolote	<i>Meleagris gallopavo</i>	Ninguno	Colibrí	<i>Abejilla abeillei</i>	Protegida
Primavera	<i>Turdus migratorius</i>	Ninguno	Halcón peregrino	<i>Falco peregrinus</i>	Protegida
Chivo	<i>Cyanocitta stelleri</i>	Ninguno	Gorrión azul	<i>Passerina caerulea</i>	Protegida
Mosquero cabezón	<i>Pachyrhamphus major</i>	Ninguno	Periquito enano	<i>Forpus cyanopygius</i>	Protegida
Tirano gritón	<i>Tyrannus vociferans</i>	Ninguno	Perico verde	<i>Cyrtonyx holochlora</i>	Protegida
Paloma huijota	<i>Columba fasciata</i>	Ninguno	Pato triguero	<i>Anas platyrhynchos</i>	Amenazada
Capuliner gris	<i>Ptilononyx cinereus</i>	Ninguno	Gavilán de cooper	<i>Accipiter cooperii</i>	Protegida
Ojitos de lumbre	<i>Junco phaenotus</i>	Ninguno	Codomiz	<i>Cyrtonyx montezumae</i>	Amenazada
Trepadorcito	<i>Certhia americana</i>	Ninguno	Chara pinta	<i>Cyanocorax dickeyi</i>	Protegida
Carpintero de pechera	<i>Colaptes auratus</i>	Ninguno	Junco ojo de lumbre	<i>Junco phaenotus</i>	Protegida
Paloma de collar	<i>Patagioenas pasciata</i>	Ninguno	Chipe	<i>Limnothlypis swainsonii</i>	Protegida
Azulejo	<i>Sialia sialis</i>	Ninguno	Tangara roja	<i>Piranga rubra</i>	Protegida
Eufonia capucha azul	<i>Euphonia elegantissima</i>	Ninguno	Mosquero	<i>Pachyrhamphus major</i>	Protegida
Cuquita	<i>Sitta carolinensis</i>	Ninguno	Cotorra serrana	<i>Rhynchopsitta pachyrhyncha</i>	Protegida
Carpintero bellotero	<i>Melanerpes formicivorus</i>	Ninguno	Tecolote	<i>Aegolius ridgwayii</i>	Protegida
Sita pecho blanco	<i>Sitta carolinensis</i>	Ninguno	Trocón	<i>Euptilotis neoxenus</i>	Amenazada
Chivirín santapared	<i>Troglodytes aedon</i>	Ninguno	Vencejo	<i>Cypseloides storeri</i>	Protegida

Mamíferos			Reptiles		
Nombre común	Nombre Científico	Estatus en la NOM-059	Nombre común	Nombre científico	Estatus en la NOM-059
Ardilla pedrera	<i>Spermophilus variegatus</i>	Ninguno	Víbora de cascabel	<i>Crotalus atrox</i>	Protegida
Conejo castellano	<i>Sylvilagus floridanus</i>	Ninguno	Lagartija	<i>Sceloporus clarkii</i>	Ninguno
Coyote	<i>Canis latrans</i>	Ninguno	Chirriónera	<i>Masticophis flagellum</i>	Amenazada
Jabalí	<i>Dicotyles tajacu</i>	Ninguno	Víbora de cascabel	<i>Crotalus molossus</i>	Protegida
Venado cola blanca	<i>Odocoileus virginianus</i>	Ninguno	Tortuga	<i>Kinosternon integrum</i>	Protegida
Zorrillo rayado	<i>Mephitis macroura</i>	Ninguno	Coralillo	<i>Rhinocheilus etheridgei</i>	Protegida
Gato montes	<i>Lynx rufus</i>	Ninguno	Salamanquesa	<i>Phyllodactylus partidus</i>	Protegida
Ratón	<i>Mirotus mexicanus</i>	Ninguno			
Puma	<i>Felis concolor</i>	Ninguno			
Tlacuache común	<i>Didelphis virginiana</i>	Ninguno			
Ardilla de Albert	<i>Sciurus aberti durangi</i>	Protegida			
Ardilla gris	<i>Sciurus griseus</i>	Amenazada			
Ardillón de sierra madre	<i>Spermophilus madrensis</i>	Protegida			
Zorra gris	<i>Urocyon cinereoargenteus</i>	Amenazada			
Liebre	<i>Lepus alleni</i>	Protegida			
Liebre	<i>Lepus callotis</i>	Protegida			
Nutria	<i>Lontra longicaudis</i>	Protegida			
Murciélago norteo	<i>Phyloderma stenops</i>	Amenazada			

Por la presencia real de especies de fauna con estatus en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, considerando que se detectaron **34** especies en el Sistema Ambiental del **proyecto**, la **Promovente** debe plantear acciones de rescate de fauna, así como llevar a cabo acciones que permitirán la recuperación del hábitat para la fauna; por lo antes expuesto esta Delegación Federal



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango Condiciona el desarrollo del **proyecto**, al estricto cumplimiento de la protección y rescate, así como reubicación de las mismas con estatus en la norma en sita, que establece el listado de especies y subespecies de la flora silvestre terrestre y acuática en peligro de extinción, sujetas a protección especial y amenazadas, debiendo documentar gráficamente (fotos, DVD, etc.) las acciones implementadas y su resultado.

Medio Abiótico

b) **Clima:** El Clima que se presentan en el área de influencia del proyecto de acuerdo al sistema de Koppen, modificado por Enriqueta García se muestra de la siguiente manera:

Clave	Descripción
C (w ₁)(w)	Grupo de climas templados (C), tipos templados sub-húmedos con lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal menor de 5.
C (w ₀)	Grupos de climas templados (C), sub-grupos de climas templados con una temperatura media anual entre 12 y 18°C, presentando una temperatura del mes más frío entre -3 y 18°C, tipos templados sub-húmedos con lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal entre 5 y 10.2.
(A)C(w ₀)(w)	Grupo de climas cálidos (A), subgrupo de climas semi-cálidos (A)C, tipos semi-cálidos con lluvias en verano (porcentaje de precipitación del mes más seco menor de 40 mm), porcentaje de lluvia invernal menor de 5.
BS ₁ hw	Grupo de climas secos (B), tipo de climas semi-secos (BS ₁), subtipos cálidos con lluvias en verano y porcentaje de precipitación invernal menor de 5.

Para determinar la temperatura y precipitación promedio, así como para elaborar las gráficas correspondientes, se recurrió a la información proporcionada por la estaciones climatológica ubicada en Los Charcos clave 10-058 misma que reporta una temperatura media anual de 13.3°C y precipitación medias anual de 693.3 mm.

c) **Suelos:** De acuerdo con la clasificación FAO FAO/UNESCO (1970), adaptada para México por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) a través de la Dirección General de Geografía, los tipos de suelos presentes en la zona donde pretende establecerse el proyecto son los siguientes: **LVaplen+CMdylen/3**; Luvisol Abruptico Endoléptico + Cambisol Dístico Endoléptico+ Regosol Dístico de textura fina sin limitante física superficial y **CMhulep+RGdylep/2r**; Cambisol húmico Endoléptico+ Regosol Dístico Endoléptico de textura media.

d) **Hidrología:** De acuerdo a la información presentada por la **Promovente**, el área de influencia del proyecto está ubicada dentro del marco hidrográfico siguiente: **Región Hidrológica No. 11** Presidio-San Pedro, Cuenca **A** (Rio San Pedro), Sub-cuenca **b** (Rio Mezquital) y **Región Hidrológica No. 12** Lerma Santiago, Cuenca **L** (Rio Huaynamota), Sub-cuenca **j** (Rio San Pedro).

D. Análisis técnico:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

VIII. Considerando la interacción de las obras y actividades correspondientes al **proyecto** con las características ambientales de la zona para la realización del mismo y conforme al análisis realizado por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango se identificó que, los impactos ambientales más significativos o relevantes son, la pérdida de cobertura vegetal por las actividades desmonte y despalme por las actividades que genere el **proyecto** en una superficie de **27.4765 ha.**, dadas las características ambientales de los sitios del **proyecto**, en el que existe la presencia de terrenos con vegetación.

IX. Que derivado de la información presentada por la **Promovente** y al análisis que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango realizó, los principales impactos identificados que pueden generarse por la realización del **proyecto** y las correspondientes medidas de mitigación propuestas clasificadas por factor ambiental impactado en la Información de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada para el **proyecto**, de la página 4 a la 14 del Capítulo VI, se establecen las propuestas correspondientes.

Por lo antes expuesto, se actualiza el Artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que la **Promovente** indicó en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentada, la descripción de los posibles efectos sobre el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el o los ecosistemas involucrados, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del cual forman parte dichos recursos.

X. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la presente Autorización con base en lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la cual contiene disposiciones de orden público e interés social de conformidad con su Artículo 1°, tal es el caso de la figura de la Evaluación del Impacto Ambiental, que dicha Ley considera como un instrumento de política ambiental.

Por lo anterior y en cumplimiento a la política ambiental de esta Secretaría señalada en el Artículo 15 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, en el Artículo 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se señala que: "La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

a través del cual la Secretaría establece las **condiciones** a que se sujetará la realización de las obras o actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger al ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente...”

Por lo antes expuesto, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas y en caso de accidente, lo anterior de conformidad con las facultades que estén expresamente citadas en el Artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por tanto esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **Promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en la presente Resolución.

Por lo tanto, esta Autoridad está facultada para establecer **condiciones** y/o **requerimientos** a los cuales se sujetará la realización del **proyecto**, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el ambiente.

Por último, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango obedece lo establecido en el Artículo 16 Constitucional logrando con ello no infringir dicho precepto ya que la autorización de Impacto Ambiental cumple con los requisitos de legalidad que debe observar todo acto administrativo, es decir, es emitido por Autoridad competente (Artículos: 19 y 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales), el acto está previsto por Ley (Artículos: 28, 30 35 y demás relativos a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente) y cumple con la finalidad de interés público.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en lo que disponen los Artículos: 8, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 5 fracciones II, IX, X, 28, fracción VII, 30 primer párrafo, 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 14, 18, 26 y 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 3, 16, fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, 3, fracciones VII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 5°, inciso O), fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 14, 17, 21, 37, 38, 39, 44, 45, fracción II, 47 y 49 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, y en los artículos 38, 39 y 40, fracción IX, inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, modificado y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango en el ejercicio de sus atribuciones, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

determina que el **proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto autorizarlo de manera condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal por la realización del proyecto denominado "**Ampliación y Modernización del Camino Durango - Guadalajara, tramo del Km 0+000 al Km 144+000, Subtramo del km. 90+000 al km 125+000**", en una superficie total de **27.4765 ha.**, con pretendido desarrollo en terrenos de la Comunidad Santa María de Ocotán y Xoconoxtle, municipio del Mezquital, Dgo., en las Coordenadas U.T.M. WGS 84 que se encuentran en las páginas **12 a la 72** del Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental.

Características técnicas:

El **proyecto** se refiere a la ampliación, modernización y pavimentación del actual camino en su tramo del Km 90+000 al Km 125+000, además de la rehabilitación de **4** bancos de materiales, de donde se obtendrán los materiales necesarios como el rasante y sub-rasante, base hidráulica y material para carpeta asfáltica que el camino requiera para la formación de terracerías y pavimentación y **62** obras de drenaje de losa de concreto armado. El total de superficie necesaria para el proyecto es de **37.9695 ha.**, de las cuales **27.4765 Ha.**, requieren de la remoción de vegetación y por consecuencia, de la autorización respectiva para el cambio de uso de suelo. Las características de construcción atienden a las especificaciones indicadas por la SCT de acuerdo al cuadro siguiente:

Concepto	Especificación
Tipo de camino	C
Ancho de corona	7.80 m
Ancho de calzada	7.20 m
Ancho de acotamiento	0.60 m
Ancho de faja separadora central	0.00 m
Velocidad de diseño	40 Km/hr.
Pendiente	6%
Pendiente máxima	8%
Bombeo	2%
Sobre-elevación máxima	10%
TDPA	500 A 1500 vehículos

Las obras y actividades que se desarrollarán en las diferentes etapas del **proyecto** conforme al Programa General de Trabajo son las siguientes:

Proyecto "Ampliación y modernización del camino Durango - Guadalajara, tramo del Km 0+000 al Km 144+000, Subtramo del km. 90+000 al km 125+000", en el municipio de El Mezquital, Dgo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

ETAPAS DEL PROYECTO	ACTIVIDADES	Años de ejecución																								
		Año 1 (bimestres)						Año 2 (bimestres)						Año 3 (bimestres)						Año 4 (bimestres)						
		1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	1	2	3	4	5	6	
Preparación del sitio	Reconocimiento																									
	Localización																									
	Trazo																									
	Establecimiento de campamentos																									
	Arribo de maquinaria																									
	Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna																									
	Ubicación, rescate y trasplante de flora																									
	Desmante																									
	Construcción	Despalme																								
		Cubierta fértil																								
Cortes																										
Formación de terraplenes																										
Rasante																										
Subrasante																										
Compactación																										
Riegos																										
Estructuras																										
Drenaje																										
Subdrenaje																										
Cunetas-contracunetas																										
Base hidráulica																										
Compactación																										
Riego																										
Riego de impregnación																										
Carpeta asfáltica																										
Compactación																										
Cunetas y bordos																										
Señalamientos																										
Abandono del sitio	Inhabilitación campamentos																									
	Recolección residuos																									
	Recuperación de suelos																									
	Obras de restauración																									
	Presas filtrantes																									
	Zanjas trinchera																									
	Reforestación																									
Obras de compensación																										
Evaluación final																										

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **4 años**, para llevar a cabo las actividades de preparación, construcción del sitio y **20 años** para la operación del **proyecto**, el primer plazo comenzará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente documento y el segundo al finalizar el primero. La vigencia de los plazos otorgados para la realización del **proyecto** podrán ser revalidados a solicitud de la **Promovente**, con anticipación a la fecha de su vencimiento, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de este resolutivo, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada, a dicha solicitud deberá acompañarse del documento Oficial emitido por la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el que se indique que la **Promovente**, ha dado estricto cumplimiento a los Términos y Condicionantes de la presente autorización, en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- La **Promovente** debe tramitar y en su caso obtener, la autorización para el cambio de utilización de terrenos forestales a infraestructura caminera, a emitirse por esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, lo anterior, el apego a lo dispuesto por los Artículos; 35, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 47 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, 120, 121, 122 y 123 de su Reglamento,

Proyecto "Ampliación y modernización del camino Durango - Guadalajara, tramo del Km 0+000 al Km 144+000, Subtramo del km. 90+000 al km 125+000", en el municipio de El Mezquital, Dgo.

ICI-ARK, S.A. de C.V.

Página 14 de 22



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

previo al inicio de la realización de las obras y actividades del mismo, para que proceda al despalme y remoción de la vegetación.

CUARTO.- La presente Resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura u otra superficie a **afectar** que no esté comprendida en el Término **Primero** del presente oficio, no obstante, en el momento que la **Promovente** pretenda llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculadas al **proyecto**, deberá solicitar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango la definición de competencia y modalidad de Evaluación de Impacto Ambiental, para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. La solicitud contendrá un resumen general de las mismas, con ubicación exacta y condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello y de ser el caso, deberá presentar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango para su evaluación, la Manifestación de Impacto Ambiental respectiva.

QUINTO.- La **Promovente** queda sujeto a cumplir con las obligaciones contenidas en el Artículo 50 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente Resolución para que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango proceda conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan afectaciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **Promovente** deberá hacer del conocimiento de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango de manera previa, cualquier modificación al **proyecto** en los términos previstos en los Artículos 6° y 28 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para que con toda oportunidad, se determine lo procedente. Con base en lo anterior queda prohibido realizar obras y actividades de preparación, construcción, operación y mantenimiento distintas a las señaladas en la presente autorización.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término **Primero**. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **Promovente** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **proyecto** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por el párrafo cuarto del Artículo 35, párrafo 4º, fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el Artículo 47, primer párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la ejecución de las obras o actividades de que se trate deberán sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que la construcción, operación y abandono de las obras autorizadas para el **proyecto**, deberán sujetarse a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a los planos incluidos en la misma, y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como en lo dispuesto en la presente Autorización conforme a las siguientes;

CONDICIONANTES:

I. Generales.

La **Promovente** debe:

1. Con base en lo estipulado en el Artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que define que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales establecerá las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrios ecológicos, rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones para proteger el ambiente y, considerando que el Artículo 44 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su fracción III establece que, una vez concluida la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por la **Promovente** para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango determina que éste deberá cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular presentadas, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con la protección al ambiente de la zona del **proyecto** evaluado.

2. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención, protección, control y mitigación, así como de restauración, propuestas en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular presentada para la **proyecto**, así como de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente Resolución; Para ello, la **Promovente**, debe instrumentar el **Programa de Vigilancia Ambiental**, exhibido en el Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, donde se incluyen de forma calendarizada todas las medidas de prevención, mitigación, restauración y/o compensación que propuso así como a las Condicionantes establecidas en el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

presente Oficio, señalando los Impactos Ambientales a los que se dará atención, el momento en el cual se ejecutarán dichas medidas dentro del programa de trabajo y una breve descripción de las acciones involucradas y describiendo la metodología de vigilancia sobre los principales Impactos Ambientales identificados, así como, en su caso señalar los mecanismos de acción que desarrollará para dar respuesta a los Impactos no previstos que pudieran presentarse por la realización de las obras y/o actividades que se encuentran involucradas en las diferentes etapas. Asimismo, deberá incluir la estimación de costos necesarios en la elaboración e instrumentación del Programa, desglosando los costos de todas las acciones que comprende, así como los directos e indirectos, lo anterior, acorde a la propuesta contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

La **Promovente**, será la responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes requeridos, que permitan a la Autoridad correspondiente evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de las Condicionantes, en caso de que durante las actividades de desmonte y despalle se encuentren ejemplares de flora y fauna silvestre que pudieran ser afectadas; tal es el caso de las especies de cactáceas con estatus en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, referidas en el presente Resolutivo, se deberán llevar a cabo acciones de rescate, protección y reubicación, para dar cumplimiento a este punto deberá asignar en los diferentes frentes de trabajo a personal capacitado que realice el rescate y reubicación de los ejemplares detectados.

Los resultados de dichas acciones, deberán registrarse en una bitácora de campo que incluya la descripción de las actividades realizadas para incorporarse en un informe que se deberá presentar en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y en la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y un análisis de los resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de mitigación propuestas y en su caso, proponer medidas adicionales para corregir deficiencias, dentro del primer informe semestral indicado en el Término Noveno del presente.

3. Realizar los trabajos en tiempo y forma, empleando el equipo y maquinaria manifestados en la información contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que obra en poder de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango.

4. Instalar en lugares visibles los señalamientos adecuados de prevención, restricción e información, mediante los cuales se haga referencia a los trabajos que se realizarán en el área, los cuales estarán dirigidos a la población en general.

5. Apegarse a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos jurídicos en materia de protección al ambiente y otras aplicables al **proyecto**.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

6. Establecer Reglamentaciones internas que eviten cualquier afectación a las especies y subespecies de flora y fauna silvestres, presentes en las áreas aledañas al **proyecto**, con especial atención para aquellas especies con estatus conforme a la **NOM-059-SEMARNAT-2010**.
7. La **Promovente** será responsable de cualquier ilícito en el que incurran sus trabajadores o los de las empresas contratistas que emplee y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las **Leyes** en la materia, por lo que deberá promover programas de concientización ecológica para los trabajadores, en todos los niveles, previamente y durante la ejecución del **proyecto**. Al respecto, se deberá de informar a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Delegación Estatal de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, dentro del primer informe semestral de los que señala el Término **Noveno**, las acciones que se instrumenten para este fin.
8. Realizar el mantenimiento y/o la reparación de la maquinaria y equipo en algún taller, mismo que deberá ser debidamente impermeabilizado y equipado para la recolección de grasas y lubricantes de desecho.
9. Limpiar y restaurar los suelos o cuerpos de agua que resultaran contaminados en el caso de que ocurra algún derrame de combustible o lubricante, empleando para ello algún experto autorizado o compañía especializada.
10. Cumplir con los lineamientos establecidos y propuestos para la disposición de los residuos que se generarán en las diferentes etapas del **proyecto**.
11. La capa superior del suelo deberá ser recuperada junto con el material removido, sin mezclarse, con el fin de utilizarla para las actividades de restauración de la zona, para lo anterior, se deberá de asignar una área de almacenamiento temporal, debiendo implementar medidas preventivas con el fin de evitar pérdidas por erosión.
12. En lo que se refiere a materiales de consumo como: aditivos, aceites, grasas y combustibles, éstos y sus residuos no deberán dispersarse o derramarse en el área de trabajo o fuera de ella, por lo que, será necesaria su recolección rutinaria. La disposición de los residuos se hará en recipientes cerrados y resguardados en lugares aislados y seguros, dentro de alguna de las superficies ocupadas por las obras que se llevarán a cabo y para su manejo, deberá sujetarse a las disposiciones de la Normatividad aplicable. La disposición inadecuada de los residuos sólidos, líquidos, domésticos, peligrosos y no peligrosos por las actividades del **proyecto**, será causa suficiente para revocar la presente autorización.
13. Garantizar que en ningún momento el desarrollo del **proyecto**, afectará la calidad de vida de los habitantes de la zona inmediata por emisiones de ruido y polvo.

II.- Etapa de preparación y construcción.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

Queda estrictamente prohibido a la **Promovente**:

14. Usar productos químicos y la quema durante las actividades de limpieza, desmante y/o deshierbe, en cualquier etapa del **proyecto**, evitando con esto la contaminación del aire y del suelo así como la erosión de éste último.

15. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de especies de flora y fauna silvestres, terrestres y acuáticas, con especial atención en las especies de interés cinegético y aquellas incluidas en la **NOM-059-SEMARNAT-2010**, se responsabilizará a la **Promovente** de cualquier ilícito en el que incurran los trabajadores y se le sujetará a las disposiciones jurídicas que establezcan las Leyes en la materia.

16. Derribar vegetación fuera de las áreas necesarias para el **proyecto**, así como afectar un área mayor a la manifestada como necesaria, ni efectuar trabajos ajenos a los señalados en la presente Resolución, como la apertura, ampliación del camino y las demás obras sin contar con la autorización correspondiente.

III.- Operación y mantenimiento.

La **Promovente**, debe:

17. Utilizar lonas y/o costales húmedos en el transporte de cualquier material con el fin de evitar al máximo la dispersión de polvo y partículas, una vez concluido el traslado, se deberá limpiar cuidadosamente la caja de los vehículos para evitar que conserven residuos que puedan esparcirse durante el recorrido de regreso al sitio del **proyecto**.

18. Queda estrictamente prohibida la combustión de aditivos, aceites, grasas, lubricantes y de cualquier tipo de residuo considerado peligroso.

19. Se deberá de evitar afectaciones en la calidad del agua en los cuerpos presentes en el área de inmediata al **proyecto**.

NOVENO.- La **Promovente** deberá presentar en medio magnético (CD), informes *semestrales* de cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo y de las demás medidas que propuso en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y una copia a la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.

DÉCIMO.- Esta Resolución se emite sin perjuicio de que la **Promovente** tramite y en su caso, obtenga las autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y análogos que sean requisitos para la realización de las actividades motivo de la presente, que sean requisito para la operación del



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

proyecto, incluyendo la correspondiente para el *cambio de utilización de terrenos forestales*, que al respecto emite esta Secretaría y cuando así lo consideren las Leyes y los Reglamentos que correspondan aplicar a esta Delegación Federal y a otras autoridades federales, estatales o municipales.

UNDÉCIMO.- La presente Resolución a favor de la **Promovente** es personal, en caso de que pretenda ceder los derechos y obligaciones contenidos en este documento, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 49, Segundo Párrafo del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá ingresar por escrito a esta Autoridad, un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma, dicha transferencia de los derechos de la autorización, se acordará única y exclusivamente, en caso de que el interesado en desarrollar el **proyecto**, ratifique en nombre propio, ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse, apegarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos, para la realización del mismo.

DUODÉCIMO.- La **Promovente**, deberá dar aviso a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango y a la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente del inicio y la conclusión del **proyecto** conforme con lo establecido en el Artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para lo cual comunicará por escrito a las instancias referidas, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

DECIMOTERCERO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización, el incumplimiento u omisión de cualquiera de las restricciones antes indicadas, será motivo de la suspensión inmediata de la autorización y en su caso, de la aplicación de las sanciones procedentes.

DECIMOCUARTO.- La **Promovente**, será la única responsable de ejecutar las obras y acciones necesarias para mitigar, restaurar y controlar todos aquellos impactos ambientales adversos, atribuibles a la realización y operación de las obras autorizadas, que no hayan sido considerados en la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular, por lo tanto será responsable ante la Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, de cualquier ilícito en Materia Ambiental, en el que incurran las compañías o el personal que se contrate para realizar las obras y actividades mencionadas en el Termino **Primero**, acaten los Términos y Condicionantes a los cuales queda sujeta la presente autorización. En caso de que las obras o actividades del **proyecto** multicitado ocasionaran afectaciones que llegasen a alterar el equilibrio ecológico, se ajustarán a lo previsto en el Artículo 56 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- La **Promovente**, deberá mantener en el sitio del **proyecto** copias respectivas del expediente de la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de los planos del **proyecto**, así como de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiriese. Asimismo para la autorización de futuras obras de la **Promovente** dentro del municipio del Mezquital, Dgo., deberá hacer referencia a esta Resolución, con el objeto de que se consideren los Impactos sinérgicos y/o acumulativos que se pudieran presentar.

DECIMOSÉPTIMO.- El incumplimiento de cualquiera de los términos resolutive y/o la modificación del **proyecto** en las condiciones en que fue expresado en la documentación presentada, podrá invalidar la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y demás ordenamientos que resulten aplicables.

DECIMOCTAVO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente, con base en lo establecido en los Artículos 118, 119, 136, 138, 139 y 140 de su Reglamento Interior vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los Ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá entre otras, las facultades que le confieren los Artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMONOVENO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No. SG/130. 2.1.1/1787/16

VIGESIMO.- Notificar la presente Resolución a la empresa **ICI-ARK, S.A. de C.V.**, por conducto de su Representante Legal el **Ing. Jesús Francisco Antonio González Valenzuela**, en el domicilio señalado en calle Gómez Farias No. 209, Barrio de Tierra Blanca de esta ciudad de Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.**- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- México, D.F.
alfonso.flores@semarnat.gob.mx
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.
delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx
Expediente: 10DU16F1177

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'RCQ'RLO.